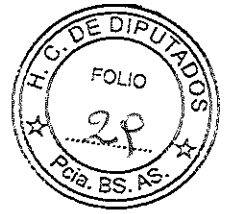




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-1251/18-19

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el expediente N° D-1251/18-19 Proyecto de Ley presentado por la Diputada CUBRIA PATRICIA.REPRODUCCION.DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION, LA FRACCION DE TIERRAS UBICADA EN EL PARTIDO DE LOS HORNOS, EN LA LOCALIDAD DE LA PLATA PARA SER TRANSFERIDO A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES CON CARGO DE DESTINAR EL INMUEBLE A VIVIENDA DE SU GRUPO FAMILIAR. Por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de:

Ley

**ARTÍCULO 1°:** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Los Hornos, Partido de La Plata identificados catastralmente como:

- 1.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 136 – Parcela 15, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.475.
- 2.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 137 – Parcela 19, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.476.
- 3.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 150 – Parcela 15, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.477.
- 4.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 151– Parcela 1, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.478.
- 5.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 164, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.479.
- 6.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 165 – Parcela 1, inscripto su dominio en la Matricula N° 89.480.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-1251/18-19

**7.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 177 – Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.482.**

**8.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 177– Parcela 3, inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.482.**

**9.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 178– Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.483.**

**10.-Circunscripción IX- Sección C – Manzana 179 – Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.484.**

**Todos a nombre de Sampietro, Ricardo Omar y Otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.**

**ARTICULO 2°: Los inmuebles que se expropián por la presente Ley serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia.**

**ARTICULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.**

**ARTUCULO 4: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:**

- a) podrá delegar en la Municipalidad de La Plata la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.**
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes conforme a lo establecido en el Artículo 8°.**
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.**

**ARTÍCULO 5°: La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y sus dimensiones garantizarán condiciones mínimas ambientales de habitabilidad.**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-1251/18-19

**ARTICULO 6°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:**

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiario de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencia de dominio mediante Resolución por causas debidamente fundadas.

**ARTICULO 7°: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:**

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

**ARTICULO 8°: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonaran el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el Diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-1251/18-19

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser este inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

**ARTÍCULO 9°:** La mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

**ARTICULO 10°:** Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del impuesto al acto.

**ARTICULO 11°:** Exceptúase a la Presente Ley de los alcances Artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 T.O s/Decreto N°8523/86 y sus modificatorias), estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignado en el Artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 12°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

#### FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto. Se realizaron las modificaciones recomendadas por Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat, las mismas constan en la nota que forma parte expediente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1251/18-19 /

**Presidente:** Diputado Lauro Manuel GRANDE ..... 

**Vicepresidenta:** Diputada PATRICIA CUBRIA ..... 

**Secretario:** Diputado Ismael Santiago PASSAGLIA ..... *(no compareció)*

**Vocales:** Diputado Cesar Ángel TORRES ..... *(no compareció)*

Diputada Maria Laura RAMIREZ ..... 

Diputado Julio PEREYRA ..... 

Diputado Roberto Omar RAGO .....

SALA 1, 28 de agosto de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 (Seis) diputadas/os.

  
JONAS LIPORACE  
Relator  
Comisión de Tierras y Organización Territorial  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires